

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MENOR E.A.T.D. REPRESENTADO POR MARIA DORIS DIOSA ARCE.
DEMANDADO: EDWIN JOSE TOVAR MUÑOZ.
RAD. 760013110005-2021-00531-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2344**

Cali, 17 de noviembre de 2021

Revisada la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado judicial por MARIA DORIS DIOSA ARCE en representación del menor de edad E.A.T.D., se advierte que este operador judicial carece de competencia para asumir su conocimiento, por las razones que se esbozan a continuación:

El art. 21 del Estatuto Procesal determinó la competencia de los Jueces Familia en única instancia y, específicamente el Núm. 7º de dicha normativa reza: *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*.

No obstante, el legislador mediante el inciso 2º del numeral 2º del art. 28 del C.G.P. determinó que la competencia territorial de los asuntos, entre otros, el de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea el demandante o demandado, corresponde de manera privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

Así las cosas y en virtud del lugar de residencia del niño E.A.T.D. en la carrera 17 N 11ª 38 piso 1, del municipio de Dagua – Valle, corresponde conocer del asunto a Juzgados Promiscuos Municipales de Dagua – Valle.

En consecuencia se rechazará la presente demanda conforme el art 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda AUMENTO DE ALIMENTOS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Dagua – Valle, a través de la Oficina Judicial de Reparto de Dagua, a fin de que asuma su conocimiento.

TERCERO.- Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458d7b45c875a40b7d495d57d803c740400f238dc1e3bf2dd3ca36dc84fab436**

Documento generado en 17/11/2021 10:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>